

no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha 1 de agosto de 1974, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

32890 ORDEN 111/02432/1983, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Muratori Castellano, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Muratori Castellano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de enero y 10 de abril de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Muratori Castellano, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de enero y 10 de abril de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

32891 ORDEN 111/04234/1983, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Ortega Cordente, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Faustino

Ortega Cordente, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de septiembre y 15 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Ortega Cordente, representado por el letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de septiembre y 15 de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

32892 ORDEN de 5 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Antibióticos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antibióticos, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de especialidades farmacéuticas, autorizado por Orden de 20 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportaciones ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Antibióticos, S. A.», con domicilio en Bravo Murillo, 38, Madrid y NIF A-28048098, en el sentido de corregir en el apartado cuarto de la citada Orden lo siguiente:

Donde dice: «VIII. Por cada kilogramo ..., 0,656 kilogramos de cloruro de ácido 5-metil-3-ortocloro-fenil-4-isoxazol carboxílico», debe decir: «VIII. Por cada kilogramo ..., 0,656 kilogramos de cloruro de ácido 5-metil-3-fenil-4-isoxazol carboxílico».

Donde dice: «X. Por cada kilogramo..., 0,795 kilogramos de cloruro ácido 5-metil-3-ortocloro-fenil-4-isoxazol carboxílico», debe decir: «X. Por cada kilogramo..., 0,795 kilogramos de cloruro ácido 5-metil-3-ortocloro-fenil-4-isoxazol carboxílico».

Donde dice: «XI. Por cada kilogramo..., 0,272 kilogramos de ácido 2-etil-hexano», debe decir: «XI. Por cada kilogramo..., 0,272 kilogramos de ácido 2-etil hexolco».

Donde dice: «XV. Por cada kilogramo..., 0,857 kilogramos de aceto acetato de etilo», debe decir: «XV. Por cada kilogramo..., 0,857 kilogramos de aceto acetato de etilo».

Donde dice: «XVI. Por cada kilogramo..., 1,141 kilogramos de ácido 2-etil hexano», debe decir: «XVI. Por cada kilogramo..., 1,141 kilogramos de ácido 2-etil hexolco».

Donde dice: «XIX. Por cada kilogramo ..., 2,012 kilogramos de aceite de isobutilo, 0,723 kilogramos de D(-) parahidroxial-fenilglicina o bien alternativamente y en su lugar: 1,151 kilogramos de sal de Dane metil potásica de la D(-) parahidroxial-fenilglicina, 0,134 de Gemex Z-9», debe decir: «XIX. Por cada kilogramo..., 2,012 kilogramos acetato de isobutilo, 0,723 kilogramos D(-) parahidroxi-alfafenilglicina o bien alternativa-

mente y en su lugar: 1.151 kilogramos de sal de dano metil potásica de la D(-) parahidroxialfafenilglicina, 0,184 kilogramos de Gemex Z-9.

Donde dice: «XXIX. Por cada kilogramo..., 0,180 kilogramos de ácido oxálico», debe decir: «XXIX. Por cada kilogramo..., 1,150 kilogramos de ácido oxálico».

Y en la cesión del beneficio fiscal donde dice: «Basf Española, S. A.», para ácido 2-etil hexóico, debe decir: «Basf Española, S. A.», para ácido 2-etil hexóico».

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32893 ORDEN de 23 de noviembre de 1983 por la que se dispone ejecución de sentencia de 19 de abril de 1983, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, contra sentencia dictada en 28 de septiembre de 1981, por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso interpuesto por don Juan Zalacain Lascorz, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de marzo de 1979, por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 19 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo, en segunda instancia, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, contra la sentencia dictada en 28 de septiembre de 1981, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso interpuesto por don Juan Zalacain Lascorz, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 21 de marzo de 1979, por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1971;

Resolviendo que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso de apelación interpuesto contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en su recurso número 498 de 1979, con fecha 28 de septiembre de 1981, y en su consecuencia, declaramos nula la liquidación que por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas fue girada al demandante, en cuanto tomó como base de gravamen correspondiente al ejercicio de 1971, dividendos o beneficios sociales repartidos en 1972, declarando válida y eficaz dicha liquidación en lo demás y confirmamos la sentencia apelada y todas sus otras declaraciones, sin condena en costas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

32894 CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de mayo de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Minería del Duero, S. A.», código de identificación fiscal 37-A-004314, los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de fomento de la minería.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 11 de julio de 1983, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 19371, segunda columna, primer párrafo de la Orden, tercera línea, donde dice: «con domicilio en la Ley de...», debe decir: «con domicilio en Salamanca, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de...».

En las mismas página y columna, noveno párrafo, segunda línea, donde dice: «Real Decreto 1167/1973, de 2 de mayo, ...», debe decir: «Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, ...».

32895 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de diciembre de 1983.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	159,358	159,718
1 dólar canadiense	127,295	127,742
1 franco francés	18,833	18,867
1 libra esterlina	225,252	228,400
1 libra irlandesa	178,719	179,762
1 franco suizo	71,800	72,185
100 francos belgas	233,051	234,195
1 marco alemán	67,528	67,784
100 liras italianas	9,505	9,533
1 florin holandés	51,256	51,455
1 corona sueca	19,820	19,889
1 corona danesa	15,884	15,935
1 corona noruega	20,439	20,512
1 marco finlandés	27,057	27,164
100 chelines austríacos	815,380	819,739
100 escudos portugueses	120,543	120,968
100 yens japoneses	67,510	67,806

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

32896 ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines: Yesos Y-25-G.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de junio de 1983 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines: al yeso Y-25-G, fabricado por «Serón Yesos y Escayolas, S. L.» (SERONYE) en su fábrica de Serón (Almería).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de noviembre de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación (INCE)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

32897 ORDEN de 28 de septiembre de 1983 por la que se aprueba la modificación del segundo ciclo del plan de estudios de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, en orden a la modificación del segundo ciclo del plan de estudios de la Facultad de Geografía e Historia, dependiente de la citada Universidad, aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio); Orden ministerial de 11 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) y Orden ministerial de 23 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1979);